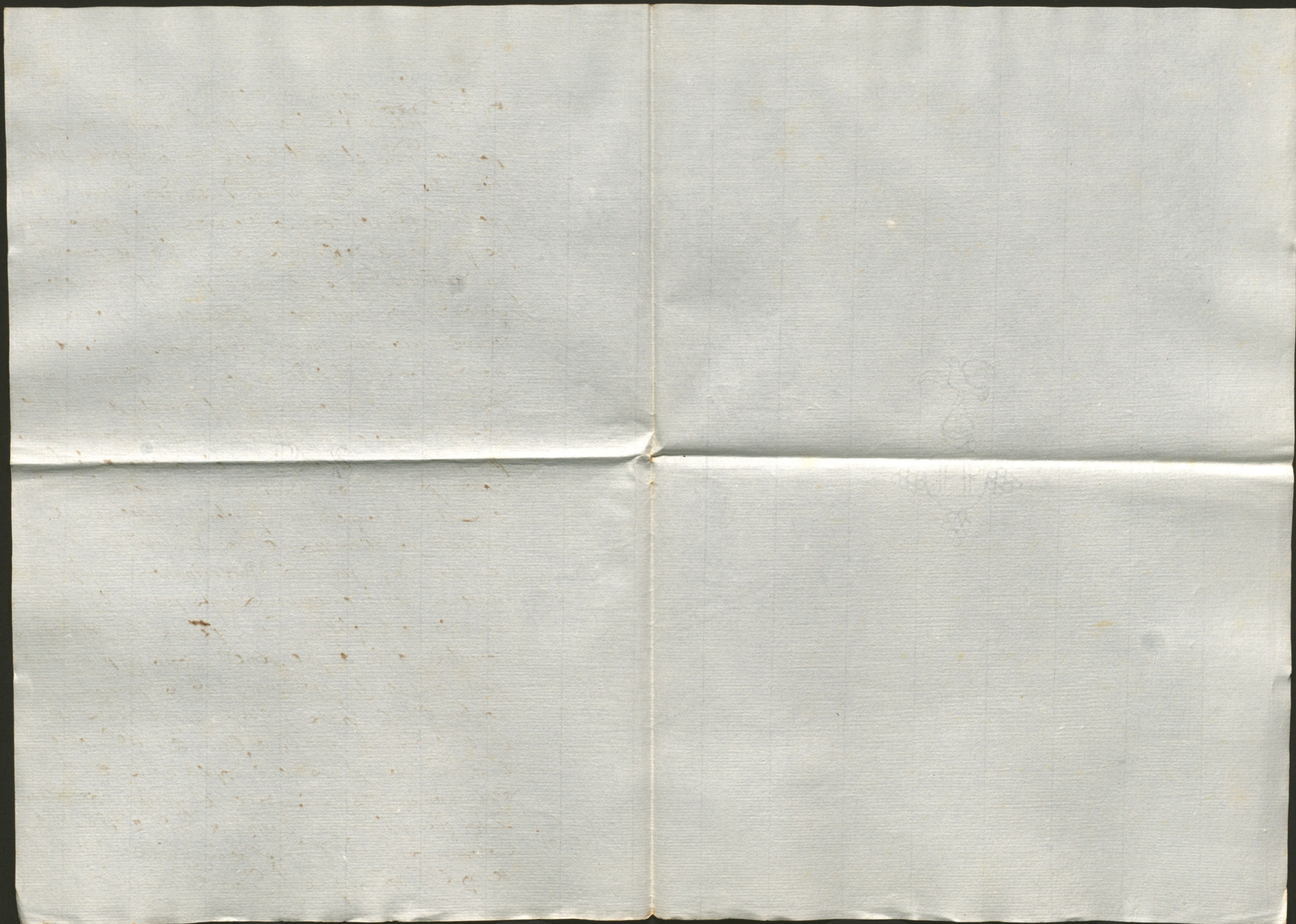


Como por ^{le} oportuna cuenta la Suprema Junta
~~de Sanidad~~ con el aruego de S. E. á esa Capital, prometiendo
por este medio el total arreglo de los negocios respec-
tivos á las Islas de su mando. Y escudada dicha Su-
prema Junta con esta consideracion al propio tiem-
po que con el conocimiento de que S. E. al conocim.
ya adquirido de lo que mas conviene al mejor ac-
gimen de esos naturales, y á la causa publica,
reunido entre otros asuntos una experiencia dilata-
da de los de Sanidad, se abtiene á tomar pro-
videncia en la pretension q. el acuerdo de esta O. B.
que hace en la adjunta consulta documentada
para que se le restablezca en el ejercicio de las fun-
ciones q. antes de suprimirse la Suprema Junta
en 1805 le competia en las referidas materias de
Sanidad, por el concepto de ser la autoridad Sup.
de esas Islas para la Determinacion en aquellas
materias, como en otras. Remito pues a S. E. el
acuerdo de la referida Junta Suprema la mencionada
consulta, á fin de que tome sobre los particulares
que contiene la providencia q. le parezca mas
conforme al exacto y debido cumplimiento de
la O. B. orden de 27 de Oct. de 1807, consig.
á la que por punto gen. expedir en lo de Sep.
del mismo año, avisandome á quedar executada.
Dios que. a S. E. m. a. Cadix 1 de Feb. de 1811 = Fth.
Colon = Emis. por D. Greg. de la Fuente Cap. Gen.
de la O. B. Entz. y de las Islas Canarias.

sacado de los
secreto de la Cap.
Gen.



96